



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 395-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-AP.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
 TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
 17719
 Registro
 Firma
 La recepción del documento no es señal de conformidad

AI : Abog. Ruth Marleny Andía Sulca
Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac.

DE : Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

ASUNTO : Solicito publicación en página web.

FECHA : Abancay, 18 de Setiembre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle a través de la presente la publicación en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, las notificaciones de ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural a las personas que se detallan a continuación:

Nº	ADMINISTRADO	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO DE TRAMITE
1	SORAYA ANGELA DELGADO QUINTANA	1265-2016	2016
2	CANDELARIA AEDO ANAMPA	2017-1865	2017
3	ISABEL ROJAS VASQUEZ	1338-2016	2016
4	KAREN ALISSON LA TORRE BECERRA	782-2016	2016
5	ANTONIO UTANI PERALTA	2017-0924	2017
6	LLEMI M PICON AMESIFUEN	2017-0790	2017
7	GABRIEL TAPIA NUÑEZ	2017-1705/2017-1704/2017-1706	2017
8	ROSA VICTORIA CAMPOS PAUCAR	2013-080118	2013
9	VICENTE JURO RAMOS	2014-0042	2014
10	SARINA DOMINGUEZ DE SANCHEZ	2016-0014	2016
11	ISAIAS TAYPE ÑAHUI	2014-0040	2014
12	VICENTE RAMOS JURO	2014-0043	2014
13	GREGORIO RAMOS MENA	2013-0127	2013
14	GREGORIO RAMOS MENA	2013-0128	2013
15	ALFREDO AEDO CABALLERO	2014-0107	2014
16	PABLO ANCCO PALOMINO	2016-025	2016
17	SANTOS PEREZ RAMOS	2014-0067	2014
18	PILAR DORADO RIVERA	2014-0137	2014
19	NORKA MELENDEZ CRUZ	1339-2016	2016
20	COMUNIDAD CAMPESINA DE PATABAMBA (COTABAMBAS)	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 003.CC.CC	2014
21	COMUNIDAD CAMPESINA DE PUCAHUASI SAÑAYCA	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 004.CC.CC	2014
22	COMUNIDAD CAMPESINA DE CCONCHAYOC (COTABAMBAS)	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 005.CC.CC	2014
23	COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE (COTABAMBAS)	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 002.CC.CC	2014
24	COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARACOPA COÑAMURU	2017-0507	2017
25	JULIAN GUIZADO POMA	2016-0025	2016
26	COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCACALLA (COTABAMBAS)	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 006.CC.CC	2014

Dicha publicación deberá realizarla tomando en cuenta los anexos que se adjuntan para cada uno de los administrados y por el lapso de cinco días, cumplido sea deberán ser devueltas con la respectiva vización del cumplimiento de lo solicitado.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines. Adjunto documentos en 116 folios

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
 Sub Gerencia de Saneamiento Físico
 Legal de la Propiedad Rural

 Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
 SUB GERENTE

Cc.
 Archivo.
 Mgm/Sec.





NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 9:48am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a ser la búsqueda de números telefónicos, y a los representantes de las comunidad campesinas de **PUCAHUASI SAÑAYCA** (Aymaraes) quien, con la finalidad de realizar la notificación² con el contenido de la proveído N° 024-2018-SGSFLPR-GR/APU-SL-YFC bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

SE ADJUNTA AL PRESENTE 163 FOLIOS



[Handwritten signature]
Marlyn Guzman Mgo
Secretaria

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

PROVEIDO N° 0024-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 24 de Agosto del 2018.

VISTO: El Expediente de Reconocimiento de Comunidad Campesina de Pucahuasi y la Resolución Gerencial Regional N° 222-2014-GR-APURIMAC/GRDE de fecha 30/09/2014 que, verificado el expediente no se halla la notificación de la Resolución precedente, por tanto, en aplicación del principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la 2ª notificación pertinente conforme a Ley, o en su defecto se realice la búsqueda en su legajo de archivo la notificación realizada, bajo responsabilidad.

Adjunto el presente en 163 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFL PR

[Handwritten Signature]

Abg. Yuniór Flores Condori
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

RECEBIDO

29 AGO. 2018

FOLIOS: 163 REGIST: 3819

HORA: 8:53 FIRMA: *[Signature]*

¹ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

² TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 222 -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 30 SET. 2014

VISTOS:

El expediente Administrativo N°004-CC.CC. que contiene la solicitud ingresada por el Sr. Washington CERON ANTAY, Presidente Electo de la Directiva Comunal del anexo de "PUCAHUASI" de la Comunidad Campesina de SAÑAYCA, provincia de Aymaraes, pidiendo el reconocimiento de la Comunidad Campesina de "PUCAHUASI" y su inscripción en el Libro Padrón del Registro Regional de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 004-CC.CC. se solicita el reconocimiento de la Comunidad Campesina PUCAHUASI al amparo de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (La Ley) y su Reglamento, el D.S.N° 008-91-TR, (El Reglamento) adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento como son el Acta de Constitución de la citada comunidad, la Lista de los Integrantes de la nueva comunidad, el plano perimétrico y de ubicación y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Desmembración de la Comunidad Campesina de SAÑAYCA para formar la Comunidad Campesina de PUCAHUASI y otros.

Que, la Ley en su artículo 2° establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica y el Reglamento, en sus artículos 2° y 3°, dispone que, para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina "será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional correspondiente" y que para la inscripción de la Comunidad se requiere "la constitución de un grupo de familia, tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General y encontrarse en posesión de su territorio".

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en aras de fortalecer y precisar los derechos de propiedad de las comunidades campesinas ha decidido tramitar su reconocimiento con fines de la inscripción de su personería jurídica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y posterior inscripción del territorio comunal en el Registro de Predios, y de esta manera reconocer, legitimar, afianzar, fortalecer y promover con Justicia y Equidad las políticas de desarrollo social, económico, políticos e inclusivos en beneficio de todas las familias de las comunidades campesinas.

Que, en ejecución de lo anterior y en desarrollo de las competencias legales citadas, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero de 2012, ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciendo en los ítems 97 y 98 que el trámite de los procedimientos de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas", con base legal en la Ley y el Reglamento estará a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en cumplimiento de lo anterior el Presidente Regional ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 686-2014-GR-APURÍMAC, de fecha 27 de agosto de 2014, por la cual dispone que los trámites de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas" con base en La Ley y el Reglamento estarán a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural mediante el Informe Técnico N° 004-00 SGSFLPR/CC.CC./AP, suscrito por el Sr. Jorge Villafuerte, Responsable de Comunidades Campesinas, y el informe del Área de Saneamiento Físico N° 004-SGSFLPR/ASF/CC.CC./ESM, suscrito por el Ingeniero Euclides Soto Miranda, Responsable de Saneamiento Físico, ha verificado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos y han satisfecho las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento según concluye el Informe Legal N° 004-CC.CC.-SGSFLPR/RSL/CAHG suscrito por el Abogado Carlos Augusto Herrera Guerra, Responsable del Área de Saneamiento Legal.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por La Ley y su Reglamento así como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en aplicación de la Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N°686 -2014 de 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud ingresada por Washington CERON ANTAY, signada con número de expediente N°004-CC.CC. y, en consecuencia **RECONOCER LA EXISTENCIA** de la Comunidad Campesina de **"PUCAHUASI"**, de conformidad con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008-91-TR, para los fines de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL REGISTRO NUMERO CUATRO CORRESPONDIENTE a la Comunidad Campesina **PUCAHUASI** la provincia de Aymaraes- Apurímac, en el Libro Padrón de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac a cargo de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Gerencial Regional, por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el legajo documentario que sustenta esta Resolución quede en custodia de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



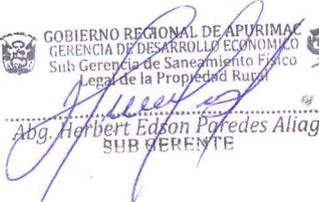
NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac **HACE SABER:**

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **LLEMI MARINA PICON AMESIFUEN**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural



Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 8:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Llemi M Picón Amasifuen** quien ha proporcionado de manera expresa el siguiente número de Celular N° 992159892, con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 199-2017-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-ADC., bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

ADJUNTO AL PRESENTE 04 CERTIFICADOS NEGATIVOS DE CATASTRO EN 94 FOLIOS



[Handwritten signature]
Marlyn Guzmán Mezo
Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 199-2017 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/AOC

AL : Abog. Miguel Hugo Pintado Morales
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac.

De : Ing. Adolfo Ortega Castro
 Ingeniero - TUPA

ASUNTO : Solicita Certificado Negativo de Zona Catastrada.

REFERENCIA : Expediente N° 20170790

FECHA : Abancay, 11 de Octubre del 2017.



Por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha, 31 de Mayo del 2017, mediante solicitud N° 20170790, Llemi Marina Picón Amasifuen con DNI N° 41496887, Solicita la expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada del predio, ubicado en el Distrito de Ihuayllo, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac.

2.- ANALISIS:

Revisado el Expediente, se constató la presentación de una copia de DNI del solicitante, presenta 02 juegos de planos perimétrico y de ubicación, con sus respectivas memorias descriptivas del área objeto de la certificación, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala; adjunta también 01 Copia legalizada del Certificado de Habilidad del Ingeniero que elaboró los planos, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, y un CD con la copia digital del predio.

También adjunta un recibo de pago N° 13798498 de fecha 30/05/2016.

Visto el Proveído N° 008-2017-SGFLPR/GRA emitido por el encargado del área de Informática con fecha 25 DE Setiembre del 2017 indicando que las coordenadas alcanzadas por el solicitante en CD, ubicado en el Distrito de de Ihuayllo, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, no existiendo superposición con predios colindantes catastrados.

La verificación se realizó con el Catastro Digital trabajado con fotografías aéreas, base digital de los Centros Poblados Inscritos en Registros Públicos e información proporcionada por el INEI, límites distritales, provinciales, departamentales.

3.- CONCLUSIONES:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, cumple lo solicitado; **por lo tanto es atendible la entrega del Certificado Negativo de Zona Catastrada.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines

Atentamente


 Adolfo Ortega Castro
 Ingeniero - TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Gobierno Regional
de Apurímac

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **SORAYA ANGELA DELGADO QUINTANA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

[Firma]

Abg. Herbert Jason Paredes Aliaga
SUB GERENTE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 8:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado Soraya Angela Delgado Quintana quien ha proporcionado de manera expresa el siguiente número de Celular N° 95837217, con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 132-2017-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-ADC., bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente cambio de titular en 18 folios



[Handwritten signature]
Maurin Guzman Drego
Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



INFORME N° 132-2017 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/-AOC

AL : Abog. Miguel Hugo Pintado Morales
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural
de Apurímac

DE : **Ing. Adolfo Ortega Castro**
Ingeniero TUPA

ASUNTO : Solicita CAMBIO DE TITULARIDAD

REFERENCIA : Expediente N° 20161265

FECHA : Abancay, 14 de Julio del 2017.



Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la señorita Soraya Ángela Delgado Quintana, quién solicita el **Cambio de Titularidad**, por la sucesión intestada de Gabriela Delgado Quintana, Mirella Delgado Quintana y Soraya Delgado Quintana, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones que corresponden a Eleodoro Ángel Delgado Vilca del predio materia de la presente solicitud, al haber sido m declarados herederos únicos y universales de este último.

ANTECEDENTES:

Con fecha, 06 de diciembre del 2016, mediante solicitud N° 20161265, Soraya Ángela Delgado Quintana, con DNI N° 70149214, solicita el **Cambio de Titularidad** del predio denominado Gran Chaparral, que está inscrito en los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11037621, a nombre de Eleodoro Ángel Delgado Vilca y Rosario Soraya Quintana Vega, ubicado en el sector de Villa Gloria Alta, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Hecha la verificación de los documentos sustentatorios del predio, por los responsables del Área de TUPA RURAL, se determina que el predio ha pasado a ser propiedad de Gabriela Delgado Quintana, Mirella Delgado Quintana y Soraya Delgado Quintana por la sucesión intestada.

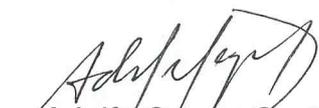
Según el Informe Legal N° 007-2017-SGSFLPR/GR/AP/GCHR, de fecha 14 de Diciembre del 2017, se dispone el cambio de titularidad en el trámite administrativo correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Con PROVEIDO N° 010-2017-UI-SGSFLPR, de fecha 22 de Junio del 2017, el responsable del área de informática, **indica la actualización en el Sistema Informático del SSET – MINAGRI**, tal como se puede observar en la Copia Informativa que se adjunta, **por lo que es atendible la presente solicitud.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


Adolfo Ortega Castro
Ingeniero – TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **ISABEL ROJAS VASQUEZ**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Edson Paredes Aliaga

Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE

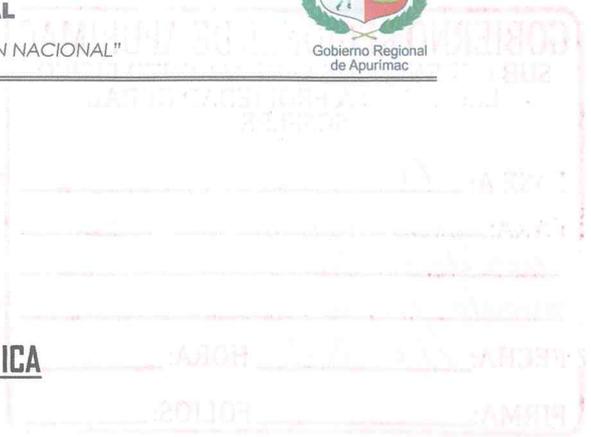




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 8:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrada **ISABEL ROJAS VASQUEZ** quien ha proporcionado su número de Celular N° 996172001 con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 041-2017-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-ADC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI certificado cambio de titular en 32 folios



Stacylyn Guzman Ordoñez
Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

21 FEB 2017
 0184 499
 HORA: FIRMA:

INFORME N° 41-2017 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/AOC

AL : **Ing. Luis Enrique A. Sifuentes Soto**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural
 de Apurímac.
 DE : **Ing. Adolfo Ortega Castro**
 Ingeniero TUPA
 ASUNTO : Solicita CAMBIO DE TITULARIDAD
 REFERENCIA : Expediente N° 1338-2016
 FECHA : Abancay, 20 de Febrero del 2017.

COFOPRI
 FOLIOS 29
 N°
 Letras VEINTINUEVE

Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la señorita Isabel Rojas Vásquez, quién solicita el **Cambio de Titularidad**, por una SUCESIÓN INTESTADA EN PROPIEDAD, donde, los señores Edgar Antony Portocarrero Messa, Karen Priscilla Portocarrero Messa, Kerstin Celice Portocarrero Messa y Rossana Verónica Messa Meléndez Viuda de Portocarrero, esta última en su condición de cónyuge superviviente, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones del predio materia del presente expediente, que correspondieron a quién en vida fue Edgar Portocarrero Martínez, al haber sido declarados como sus únicos y universales herederos mediante Acta de Protocolización de fecha 20/05/2015.

ANTECEDENTES:

Con fecha, 22 de Diciembre del 2016, mediante solicitud N° 1338-2016, Norca Meléndez Cruz, con DNI N° 40720132, solicita el **Cambio de Titularidad** del predio denominado Bancapata, que está inscrito en los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11038871, a nombre de Felipe Portocarrero Martínez y Edgar Portocarrero Martínez, ubicado en el sector de Bancapata, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Hecha la verificación de los documentos sustentatorios del predio, por los responsables del Área de TUPA RURAL, se determina que el predio ha pasado a ser propiedad por una SUCESIÓN INTESTADA EN PROPIEDAD, donde los señores Edgar Antony Portocarrero Messa, Karen Priscilla Portocarrero Messa, Kerstin Celice Portocarrero Messa y Rossana Verónica Messa Meléndez Viuda de Portocarrero, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones del predio materia del presente expediente

Según el Informe Legal N° 002-2017-SGSFLPR/GR/AP/GCHR, de fecha 24 de Enero del 2017, se dispone el cambio de titularidad en el trámite administrativo correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Con INFORME N° 023-2017-UI-SGSFLPR, de fecha 14 de Febrero del 2017, el responsable del área de informática, **indica la actualización en el Sistema Informático del SSET – MINAGRI**, tal como se puede observar en la Copia Informativa que se adjunta, **por lo que es atendible la presente solicitud.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

Adolfo Ortega Castro
 Ingeniero – TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Gobierno Regional
de Apurímac

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **CANDELARIA AEDO ANAMPA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Edson Paredes Aliaga
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 8:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Cancelaria Aedo Anampa** quien no ha proporcionado su número de Celular con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 52-2017-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-ESM bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente Of. vización de planos en 32 folios



[Handwritten signature]
Stacylyn Guzman Olego
Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

32

INFORME N° 52-2018 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/-ESM.

AL : Abog. Miguel Hugo Pintado Morales
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural
de Apurímac

DE : Ing. Euclides Soto Miranda
INGENIERO TUPA

ASUNTO : VISACIÓN DE PLANOS PARA PROCESOS JUDICIALES

REFERENCIA : Expediente N° 20171865

FECHA : Abancay, 15 de mayo de 2018.

Mediante el presente me dirijo a usted, con relación al asunto del rubro para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

LEGAL: Resolución N° 008-2011-COFOPRI/SG, de fecha 14 de febrero del 2011, La visación de planos para procesos judiciales, a que se refiere el Art. 90° del Reglamento 032-2008, procede respecto de predios rurales ubicados en zonas catastradas y no catastradas.

Con fecha, 09 de enero de 2018, mediante solicitud N° 20171865, doña Candelaria Aedo Anampa, con DNI N° 00683171, Solicita la Visación de Planos, para Procesos Judiciales, del predio ubicado en el sector de Kerapata, del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac.

ANALISIS:

Revisado el Expediente, se constató el contenido de documentos como copia de DNI del administrado, 02 juegos de plano perimétrico y ubicación con su respectiva memoria descriptiva, con coordenadas UTM, y el cuadro de datos técnicos a escala del predio objeto de la visación.

Se adjunta 01 Copia legalizada del Certificado de Habilidad del Ingeniero que elaboró los planos, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, y un CD con la copia digital del predio. También adjunta recibo de pago según TUPA; Revisado el plano y CD digitalizado, se determina que el predio antes indicado, se encuentra en zona catastrada.

Se tiene el acta de inspección de campo, con fecha 12 de abril de 2018 y el respectivo informe, en el que se verifica la existencia física del predio solicitado y se comprueba que es rustico.

CONCLUSION:

El administrado cumple con los requisitos establecidos; **por lo tanto procede** la Visación de Plano y Memoria Descriptiva del Predio Rural solicitado, para Procesos Judiciales.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


.....
Ing. EUCLIDES SOTO MIRANDA
Ingeniero – TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **KAREN ALISSON LA TORRE BECERRA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Edson Paredes Aliaga
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Gobierno Regional
de Apurímac

NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrada **KAREN ALISSON LA TORRE BECERRA** quien ha proporcionado su número de Celular N°968647543 con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 042-2016-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-ADC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 certificado cambio de titular en 19 folios



[Handwritten signature]
Diana Guzmán Hgo
Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



INFORME N° 42-2017 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/AOC

AL : **Ing. Luis Enrique A. Sifuentes Soto**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac.

DE : **Ing. Adolfo Ortega Castro**
 Ingeniero TUPA

ASUNTO : **Solicita CAMBIO DE TITULARIDAD**

REFERENCIA : Expediente N° 782-2016

FECHA : Abancay, 20 de Febrero del 2017.



Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la señorita Karen Allison La Torre Becerra , quién solicita el **Cambio de Titularidad**, por una SUCESIÓN INTESTADA EN PROPIEDAD, donde, la señorita Karen Allison La Torre Becerra, ha pasado a ser propietaria de los derechos y acciones que tenía Mery Becerra Romero del predio materia del presente expediente, al haber sido declarada como su única y universal heredera.

ANTECEDENTES:

Con fecha, 26 de Agosto del 2016, mediante solicitud N° 782-2016, Karen Allison La Torre Becerra, con DNI N° 31045360, solicita el **Cambio de Titularidad** del predio denominado Cóndor Molle, que está inscrito en los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 02018209, a nombre de Mery Becerra Romero, ubicado en el sector de Chuquibambilla, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac.

Hecha la verificación de los documentos sustentatorios del predio, por los responsables del Área de TUPA RURAL, se determina que el predio ha pasado a ser propiedad por una SUCESIÓN INTESTADA EN PROPIEDAD, donde la señorita Karen Allison La Torre Becerra, al haber sido declarada como su única y universal heredera ha pasado a ser propietaria única.

Según el Informe Legal N° 007-2017-SGSFLPR/GR/AP/GCHR, de fecha 02 de Febrero del 2017, se dispone el cambio de titularidad en el trámite administrativo correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Con INFORME N° 023-2017-UI-SGSFLPR, de fecha 14 de Febrero del 2017, el responsable del área de informática, **indica la actualización en el Sistema Informático del SSET – MINAGRI**, tal como se puede observar en la Copia Informativa que se adjunta, **por lo que es atendible la presente solicitud.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


 Adolfo Ortega Castro
 Ingeniero – TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **ANTONIO UTANI PERALTA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Edison Paredes Aliaga
SUB GERENTE



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 14 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrada **ANTONIO UTANI PERALTA** quien ha proporcionado su número de Celular N° 974343043 con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 147-2017-GR- - APYRIMAC-SGSFLPR/AOC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Certificado Negativo en 22 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Gobierno Regional
de Apurímac

INFORME N° 147-2017 - GR-APURIMAC/SGSFLPR-AOC

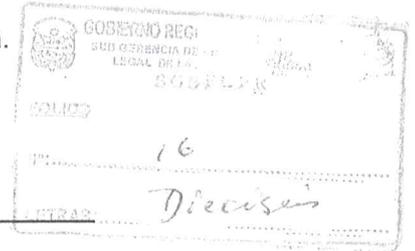
AL : Abog. Miguel Hugo Pintado Morales
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural
de Apurímac.

De : Ing. Adolfo Ortega Castro
Ingeniero - TUPA

ASUNTO : Solicita Certificado Negativo de Zona Catastrada.

REFERENCIA : Expediente N° 20170924

FECHA : Abancay, 07 de Agosto del 2017.



Por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha, 20 de Junio del 2017, mediante solicitud N° 20170924, Antonio Utani Peralta con DNI N° 21523105, Solicita la expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada del predio , ubicado en el Distrito de Circa, Provincia de Abancay, Región Apurímac.

2.- ANALISIS:

Revisado el Expediente, se constató la presentación de una copia de DNI del solicitante, presenta 02 juegos de planos perimétrico y de ubicación, con sus respectivas memorias descriptivas del área objeto de la certificación, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala; adjunta también 01 Copia legalizada del Certificado de Habilidad del Ingeniero que elaboró los planos, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, y un CD con la copia digital del predio.

También adjunta un recibo de pago N° 03191591 de fecha 06/06/2017.

Visto él informa N° 019-2017-UI-SGSFLPR emitido por el encargado del área de Informática con fecha 31 de Julio del 2017 indicando que las coordenadas alcanzadas por el solicitante en CD, ubicado en el Distrito de Circa , Provincia de Abancay, Región Apurímac, no existiendo superposición con predios colindantes catastrados.

La verificación se realizó con el Catastro Digital trabajado con fotografías aéreas, base digital de los Centros Poblados Inscritos en Registros Públicos e información proporcionada por el INEI, límites distritales, provinciales, departamentales.

3.- CONCLUSIONES:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, cumple lo solicitado; **por lo tanto es atendible la entrega del Certificado Negativo de Zona Catastrada.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

Adolfo Ortega Castro
Ingeniero – TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Gobierno Regional
de Apurímac

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **GABRIEL TAPIA NUÑEZ**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Edson Paredes Aliaga
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 8:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Gabriel Tapia Nuñez** quien ha proporcionado de manera expresa el siguiente número de Celular N° 988792173, con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 182-183-184-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-JCCC bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 03 expediente de Certificados negativos en 72 folios




Marlyn Guzmán Hgo
Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 183-2018 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/-JCCC

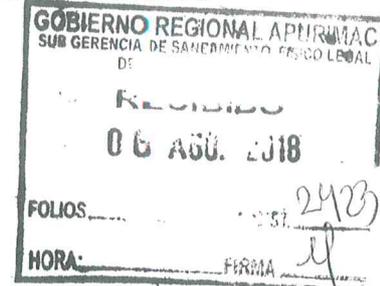
AL : Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural / AP

De : Ing. Euclides Soto Miranda
 Ingeniero – TUPA

ASUNTO : Solicita Certificado Negativo de Zona Catastrada.

REFERENCIA : Expediente N° 20171705

FECHA : Abancay, 06 de agosto de 2018.



Por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Base Legal: Art. 87° y 89°, del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

Con fecha, 24 de octubre de 2017, mediante solicitud N° 20171705, don Gabriel Tapia Núñez, con DNI N° 31015360, en representación de Fredy Tapia Nuñez, Solicita la expedición de Certificado Negativo de Zona no Catastrada del predio rural, ubicado en el sector de Socco, Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac.

Se tiene el informe Legal Nro.003 -2018-SGSFLPR-AP/YVB, con fecha 13 de febrero de 2018, menciona la relación de documentos que se adjunta, indica que cumple con los requisitos establecidos; por consiguiente resulta procedente la petición del recurrente.

2.- ANALISIS:

Revisado el Expediente, se constató, que presenta 02 juegos de planos perimétrico, con sus respectiva memoria descriptiva y el área del predio, objeto de la certificación en coordenadas UTM; con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala indicada y un CD con la copia digital; también 01 Copia legalizada del Certificado de Habilidad del Ingeniero que suscribe los planos, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú e inscrito en el índice de verificador de SUNARP; también adjunta recibos de pago según TUPA.

Con informe N° 082-2018 GR-APURIMAC/SGSFLPR/FTC, emitido por el responsable del Area de Informática con fecha 02 de agosto del 2018, indica que, dicho polígono presentado cumple técnicamente con el otorgamiento de certificado negativo de zona catastrada; por tanto se emite el respectivo certificado negativo.

El predio rural solicitado se encuentra ubicado en el distrito de Tapayrihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; **encontrándose en zona no catastrada.**

3.- CONCLUSIONES:

Habiendo cumplido con los requisitos y estando conforme de acuerdo a normas vigentes; procede otorgar el **Certificado Negativo de Catastro Nro. 00033-2018-SGSFLPR.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

.....
 Ing. EUCLIDES SOTO MIRANDA
 Ingeniero -TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 184-2018 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/-JCCC

AL : Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural / AP

De : Ing. Euclides Soto Miranda
Ingeniero – TUPA

ASUNTO : Solicita Certificado Negativo de Zona Catastrada.

REFERENCIA : Expediente N° 20171706

FECHA : Abancay, 06 de agosto de 2018.

Por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Base Legal: Art. 87° y 89°, del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

Con fecha, 24 de octubre de 2017, mediante solicitud N° 20171706, don Gabriel Tapia Núñez, con DNI N° 31015360, representando a Hermenegilda Cuba Retamozo, Solicita la expedición de Certificado Negativo de Zona no Catastrada del predio rural, ubicado en el sector de Socco, Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac.

Se tiene el informe Legal Nro.002 -2018-SGSFLPR-AP/YVB, con fecha 13 de febrero de 2018, menciona la relación de documentos que se adjunta, indica que cumple con los requisitos establecidos; por consiguiente resulta procedente la petición del recurrente.

2.- ANALISIS:

Revisado el Expediente, se constató, que presenta 02 juegos de planos perimétrico, con sus respectiva memoria descriptiva y el área del predio, objeto de la certificación en coordenadas UTM; con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala indicada y un CD con la copia digital; también 01 Copia legalizada del Certificado de Habilidad del Ingeniero que suscribe los planos, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú e inscrito en el índice de verificador de SUNARP; también adjunta recibos de pago según TUPA.

Con informe N° 082-2018 GR-APURIMAC/SGSFLPR/FTC, emitido por el responsable del Area de Informática con fecha 02 de agosto del 2018, indica que, dicho polígono presentado cumple técnicamente con el otorgamiento de certificado negativo de zona catastrada; por tanto se emite el respectivo certificado negativo.

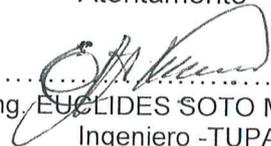
El predio rural solicitado, se encuentra ubicado en el distrito de Tapayrihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; **encontrándose en zona no catastrada.**

3.- CONCLUSIONES:

Habiendo cumplido con los requisitos y estando conforme de acuerdo a normas vigentes; procede otorgar el **Certificado Negativo de Catastro Nro. 00033-2018-SGSFLPR.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


.....
Ing. EUCLIDES SOTO MIRANDA
Ingeniero -TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 182-2018 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/JCCC

AL : Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural / AP

De : Ing. Euclides Soto Miranda
Ingeniero – TUPA

ASUNTO : Solicita Certificado Negativo de Zona Catastrada

REFERENCIA : Expediente N° 20171704

FECHA : Abancay, 06 de agosto de 2018.



Por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Base Legal: Art. 87° y 89°, del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

Con fecha, 24 de octubre de 2017, mediante solicitud N° 20171704, don Gabriel Tapia Núñez, con DNI N° 31015360, en representación de Martha Saavedra Tapia, Solicita la expedición de Certificado Negativo de Zona no Catastrada del predio rural, ubicado en el sector de Socco, Distrito de Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac.

Se tiene el informe Legal Nro.004-2018-SGSFLPR-AP/YVB, con fecha 13 de febrero de 2018, menciona la relación de documentos que se adjunta, indica que cumple con los requisitos establecidos; por consiguiente resulta procedente la petición del recurrente.

2.- ANALISIS:

Revisado el Expediente, se constató, que presenta 02 juegos de planos perimétrico, con sus respectiva memoria descriptiva y el área del predio, objeto de la certificación en coordenadas UTM; con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala indicada y un CD con la copia digital; también 01 Copia legalizada del Certificado de Habilidad del Ingeniero que suscribe los planos, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú e inscrito en el índice de verificador de SUNARP; también adjunta recibos de pago según TUPA.

Con informe N° 082-2018 GR-APURIMAC/SGSFLPR/FTC, emitido por el responsable del Area de Informática con fecha 02 de agosto del 2018, indica que, dicho polígono presentado cumple técnicamente con el otorgamiento de certificado negativo de zona catastrada. ; por tanto se emite el respectivo certificado negativo.

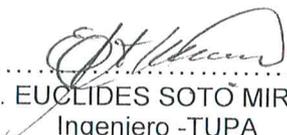
El predio rural solicitado se encuentra ubicado en el distrito de Tapayrihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; **encontrándose en zona no catastrada.**

3.- CONCLUSIONES:

Habiendo cumplido con los requisitos y estando conforme de acuerdo a normas vigentes; procede otorgar el **Certificado Negativo de Catastro Nro. 00032-2018-SGSFLPR.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


.....
Ing. EUCLIDES SOTO MIRANDA
Ingeniero -TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **ROSA VICTORIA CAMPOS PAUCAR**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Abg. Herbert Edson Paredes Altaga
SUB GERENTE



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 8:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Rosa Victoria Campos Paucar** quien ha proporcionado de manera expresa el siguiente número de Celular N° 923956366, con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe N° 109-2017-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-ADC., bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI expediente cambio de titular en 25 folios



[Handwritten signature]
Stacylín Guzman De
Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"

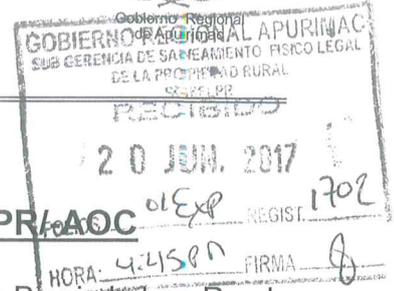




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



INFORME N° 109-2017 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/LAOC

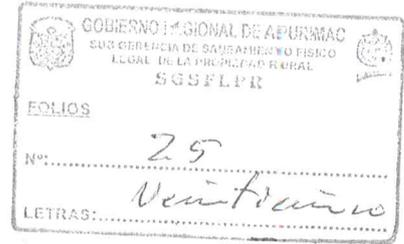
AL : **Ing. Aníbal Ligarda Samanez**
 Sub Gerente (e) de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac.

DE : **Ing. Adolfo Ortega Castro**
 Ingeniero TUPA

ASUNTO : Solicita CAMBIO DE TITULARIDAD

REFERENCIA : Expediente N° 2013080118

FECHA : Abancay, 19 de Junio del 2017.



Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la señora Rosa Victoria Campos Paucar, quién solicita el **Cambio de Titularidad**, por la compra venta realizada por la sociedad conyugal formada por José Luis Gonzales Huallpa y Rosa Victoria Campos Pauca han pasado a ser propietarios del predio materia de la presente solicitud, en merito a la venta efectuada por sus anteriores propietarios Antonia Gutiérrez Guerrero de Vásquez y German Vásquez Oyardo.

ANTECEDENTES:

Con fecha, 22 de Octubre del 2013, mediante solicitud N° 2013080118, Rosa Victoria Campos Paucar, con DNI N° 25789093, solicita el **Cambio de Titularidad** del predio denominado Vista Alegre, que está inscrito en los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 03001803, a nombre de Antonia Gutiérrez Guerrero de Vásquez y German Vásquez Oyardo, ubicado en el sector de Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac.

Hecha la verificación de los documentos sustentatorios del predio, por los responsables del Área de TUPA RURAL, se determina que el predio ha pasado a ser propiedad de José Luis Gonzales Huallpa y Rosa Victoria Campos Pauca por una compra venta de sus anteriores propietarios Antonia Gutiérrez Guerrero de Vásquez y German Vásquez Oyardo.

Según el Informe Legal N° 030-2017-SGSFLPR/GR/AP/JMHP, de fecha 30 de Mayo del 2017, se dispone el cambio de titularidad en el trámite administrativo correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Con PROVEIDO N° 007-2017-SGSFLPR/GRA, de fecha 12 junio del 2017, el responsable del área de informática, **indica la actualización en el Sistema Informático del SSET – MINAGRI**, tal como se puede observar en la Copia Informativa que se adjunta, **por lo que es atendible la presente solicitud.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


 Adolfo Ortega Castro
 Ingeniero – TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **VICENTE RAMOS JURO**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Adson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **VICENTE RAMOS JURO** quien ha proporcionado su número de Celular N° 943135023 , indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0038-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente N° 20140042 en 13 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0038-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 187-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 30/07/2018, del Expediente N° 2014-0042, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ²notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 12 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR.
Abg. Yunior Flores Condori
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC	
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
DE LA PROPIEDAD RURAL	
RECIBIDO	
4 0 SET. 2018	
FOLIOS 12	REGIST. 3910
HORA: 6:08	FIRMA: <i>ef</i>

¹ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

² TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



Gobierno Regional de Apurímac

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

INFORME N° 187-2018-SGSFLPR-AP/JM

Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atencion : Abg. YUNIOR FLORES CONDORI
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : Ing. JUAN CORAZAO CCANTO
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

ASUNTO : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación.

Referencia : PROVEÍDO N° 109-2014-SGSFLPR/AP/SL

Fecha : Abancay, 30 de julio del 2018

12

OCCE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

RECIBIDO

10 ABR 2018

FECHAS 10 HRS. 3512

12:26 FIRMA

VISTO.- El expediente N° 2014-0042, incoado por **VICENTE RAMOS JURO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31009364 sobre Titulación de Predio ubicado en el sector: **CONDADO YURUMPATA**, predio: **MARAMPATA**, con una extensión de 1,0462.61 Has y 691,0173 metros lineales, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
- 2. Que en fecha 28 de agosto del 2014 se advierte el PROVEÍDO N° 109-2014-SGSFLPR/AP/SL, mediante el cual se pone en conocimiento que se siga con el trámite de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predio rústico.

ANALISIS:

- 1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y la en Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

Gobierno Regional de Apurímac

17

ONCE

rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, estando al análisis del expediente, y al PROVEÍDO N° 109-2014-SGSFLPR/AP/SL mediante el cual, se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes y, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio puesto que no cumple con la norma citada.

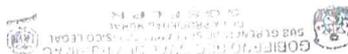
- 2. Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...) Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 3 años desde la última pronunciación del Área de Saneamiento Legal, se debe declarar el abandono de la solicitud Formalización y Titulación de del Predio Marampampa del sector Condado Yurumpata presentado por el administrado.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N° 00042-2014 iniciado por **VICENTE RAMOS JURO** por los fundamentos expuesto; es cuando informo a su despacho para los fines correspondientes.
 Adjunto al presente 10 folios.

Atentamente,

RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FISICO
 G. P. N° 64135
 Ing. Juan Corzaño Ccanto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO - LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 S. G. S. F. L. P. R.
 Ing. Juan Corzaño Ccanto
 G. P. N° 64135
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FISICO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

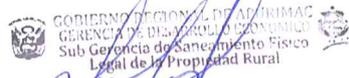


NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **SABINA DOMINGUEZ DE SANCHEZ**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444


Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **SABINA DOMINGUEZ DE SÁNCHEZ** quien no ha proporcionado su número de Celular, indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0036-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente N° 20160014 en 36 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

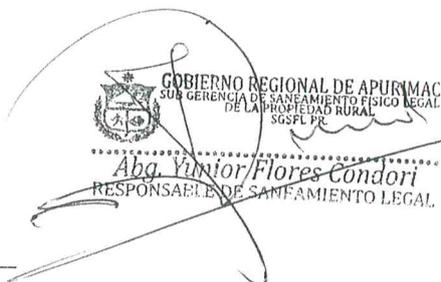


PROVEIDO N° 0036-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 200-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 06/08/2018, del Expediente N° 2016-0014, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del 5º principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la 6ª notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 35 folios.


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR
Abg. Yumior Flores Condori
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC	
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
RECIBIDO	
40 SET. 2018	
FOLIOS: 35	REGIST. 3908
HORA: 6:05	FIRMA: [Signature]

⁵ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

⁶ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



Gobierno Regional de Apurímac

LETRAS: TRENTA Y CINCO
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL
 33
 12-27
 3514

INFORME N° 200-2018-SGSFLPR-API/JMHP.

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
 Responsable del Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación

Referencia : INFORME N° 059-2016-SGSFLPR/GR/APU/YVB

Fecha : Abancay, 06 de agosto del 2018

VISTO.- El expediente N° 2016-0014, incoado por **SABINA DOMINGUEZ DE SANCHEZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31002734 sobre Titulación de Predio: ubicado en el sector: **AYAORCCO**, con una **Unidad Catastral N°03014**, con un área de 17.7617 Has y perímetro de 2343.66 metros lineales, ubicado en el distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que en fecha 16 de septiembre del 2016 se advierte el INFORME N° 59-2016-SGSFLPR/GR/APU/YVB, mediante el cual se concluye que se siga con el trámite de "Declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predio rústico".

ANALISIS:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y el Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



FOLIOS

34

TRENDA CABO

establece: (...) "En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Entonces, estando al análisis del expediente, y al INFORME N° 059-2016-SGSFLPR/GR/APU/YVB; se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes, por esta razón no es posible continuar con el trámite de Titulación del Predio puesto que no cumple con la norma citada.

- Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...). Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 1 año desde la última pronunciación del Área de Saneamiento Legal con el INFORME N° 059-2016-SGSFLPR/GR/APU/YVB, de fecha 16 de septiembre del 2016, se debe declarar el abandono de la solicitud de Titulación del predio ubicado en el sector Ayaorcco, presentado por la administrada.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N° 0014-2016 iniciado por **SABINA DOMINGUEZ DE SANCHEZ** por los fundamentos expuestos; es cuando informo a su despacho para los fines correspondientes.

Adjunto al presente 33 folios.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR

Juan Quintanilla Ceanto
Ing. Juan Quintanilla Ceanto
C.I.F.N. 64756
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **ISAÍAS TAYPE NAHUI**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

Gobierno Regional de Apurímac
Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Edson Paredes Aliaga

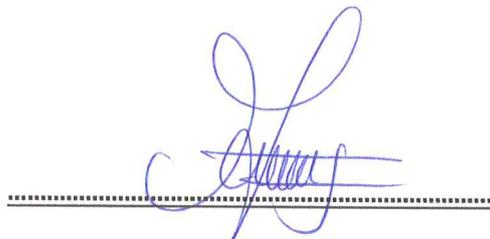
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **ISAIAS TAYPE ÑAHUI** quien ha proporcionado su número de Celular, N° 489808471 indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0034-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 Expediente N° 20140040 en 20 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

PROVEIDO N° 0034-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 189-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 02/08/2018, del Expediente N° 2014-0040, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del 9º principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la 10ª notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 19 folios.

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC	
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
RECIBIDO	
4 0 SET. 2018	
FOLIOS: 19	REGIST. 3906
HORA: 6:01	FIRMA: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROMOVERIA RURAL
 SGSFLPR
 Abg. Junior Flores Condoni
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

⁹ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

¹⁰ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



INFORME N° 189-2018-SGSFLPR-AP/SL

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación

Referencia : PROVEIDO N° 065-2014-SGSFLPR-AP/SL

Fecha : Abancay, 02 de agosto del 2018

VISTO.- El expediente N° 2014-0040, incoado por **ISAIAS TAYPE ÑAHUI** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40051945 sobre Titulación de Predio: ubicado en el sector: **AYMAS BAJA**, predio: **AYMAS**, con Unidad Catastral N°01924, con una extensión de 368.15 Has y 081.99 metros lineales, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que en fecha 17 de junio del 2014 se advierte el PROVEIDO N° 065-2014-SGSFLPR-AP/SL, mediante el cual se pone en conocimiento que se siga con trámite de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predio rústico.

ANALISIS:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y la en Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA" 18

establece: (...) "En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, estando al análisis del expediente, y el PROVEIDO N° 065-2014-SGSFLPR-AP/SL de fecha 17 de junio del 2014, mediante el cual se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes y, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio puesto que no cumple con la norma citada.

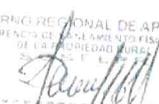
- Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...). Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 4 años desde la última pronunciación del Área de Saneamiento Legal, se debe declarar el abandono de la solicitud de Titulación de Predio presentado por el administrado.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N° 0040-2014 iniciado por **ISAÍAS TAYPE ÑAHUI** por los fundamentos expuestos; es cuanto informo a su despacho para los fines correspondientes.

Adjunto al presente 17 folios.

Atentamente,


Ing. Juan Córdova Ceanto
C.I.P. N° 54136
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **VICENTE RAMOS JURO**

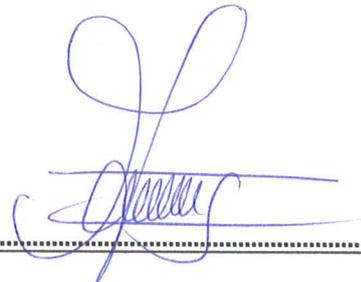
Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE

NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **VICENTE RAMOS JURD** quien ha proporcionado su número de Celular, N° 943135023 indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0032-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente N° 20140043 en 13 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0032-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 186-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 30/07/2018, del Expediente N° 2013-0043, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del ¹³principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ¹⁴notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 12 folios.

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD LOCAL	
RECIBIDO	
4 0 SET. 2018	
FOLIOS: 12	REGIST. 390
HORA: 5:59	FIRMA: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA MUNICIPALIDAD LOCAL
 DE LA CIUDAD DE ABANCAY
 Abg. Yunior Flores Condori
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

¹³ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

¹⁴ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

INFORME N° 186-2018-SGSFLPR-AP/SL/IAZV

12

LETRAS: DOCE

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

RECIBIDO
 10 ABR. 2018

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

FOLIOS 10 REGIST. 3509

HORA: 12:25 FIRMA: [Firma]

Asunto : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación.

Referencia : Expediente N° 2014-0043

Fecha : Abancay, 30 de julio del 2018

VISTO.- El expediente N° 2014-0043, incoado por **VICENTE RAMOS JURO** identificado con Documento de Nacional de Identidad N° 31009364 sobre Titulación de Predio: ubicado en el sector: **CONDADO YURUMPATA**, predio: **CHAUPI MOCCO**, Distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que en fecha 30 de septiembre del 2014 se advierte el PROVEÍDO N° 131-2014-SGSFLPR/AP/SL/IAZV, mediante el cual se pone en conocimiento que se siga con el trámite de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predio rústico.

ANALISIS:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y el Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

FOLIOS

17

Nº:

00043-2014

"En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, estando al análisis del expediente, y al PROVEÍDO N° 131-2014-SGSFLPR/AP/SL/IAZV, mediante el cual, se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la Formalización y Titulación del Predio puesto que no cumple con la norma citada.

- Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...) Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 3 años desde la última pronunciación del Área de Saneamiento Legal, se debe declarar el abandono de la solicitud Formalización y Titulación del predio Chaupiorcco del sector Condado Yurumpata presentado por el administrado.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N° 00043-2014 iniciado por **VICENTE RAMOS JURO** por los fundamentos expuesto; es cuando informo a su despacho para los fines correspondientes.

Adjunto al presente 10 folios.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 S G S F L P R

 Ing. Juan Corzaao Ccanto
 C.I.P. N° 54136
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FISICO





NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **GREGORIO RAMOS MENA**

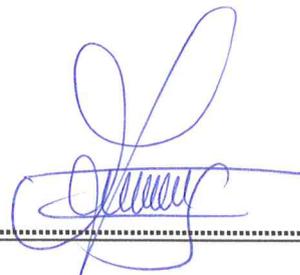
Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Eason Paredes Allag
SUB GERENTE

NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Gregorio Ramos Mena** quien no ha proporcionado su número de Celular, indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0031 -2018-GR-SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente N° 20130127 en 67 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)”



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0031-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 199-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 02/07/2018, del Expediente N° 2013-0127, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del ¹⁵principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ¹⁶notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 66 folios.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR.
Abg. Yunior Flores Condori
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

¹⁵ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

¹⁶ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

INFORME N° 199-2018-SGSFLPR-AP/JCCC

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación

Referencia : EXPEDIENTE Nro. 2013-0127
 INFORME Nro. 011-2017-UI-SGSFLPR.

Fecha : Abancay, 02 de julio del 2018



VISTO.- El expediente N° 2013-0127, incoado por **GREGORIO RAMOS MENA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31347277 sobre Titulación de Predio: ubicado en el sector: **CHACA-ORCCO**, con una **Unidad Catastral N°04043**, del distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
1. Que en fecha 11 de enero del 2017 se advierte el INFORME N° 011-2017-UI-SGSFLPR, mediante el cual se concluye "El polígono no procede ya que fue presentado a petición de parte, para la continuación de su trámite se tiene que realizar de oficio o masivo".

ANALISIS:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y la en Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...) "En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, estando al análisis del expediente, se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes y, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio puesto que no cumple con la norma citada.

- Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...) Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 1 año desde la última a pronunciación de área competente, se debe declarar el abandono de la solicitud de Titulación de Predio presentado por el administrado.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **DERIVAR** el expediente N° 00127-2013 incoado por **GREGORIO RAMOS MENA** al Área de Saneamiento Legal, para la evaluación de la observación advertida, es lo que informo para los fines pertinentes.

Adjunto al presente 64 folios.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR
Ing. Juan Coyabao Ccanto
C.I.P. N° 64136
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO





NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **GREGORIO RAMOS MENA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Edson Paredes Aliaga
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Gregorio Ramos Mena** quien ha proporcionado su número de Celular N°953705973, indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0030-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente N° 20130128 en 17 folios




Marilyn Cuyman Meza
Secretaría

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0030-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 0098-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 02/08/2018, del Expediente N° 2013-0128, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del ¹⁷principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ¹⁸notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 69 folios.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR
Abg. Yunior Flores Conaori
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

¹⁷ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

¹⁸ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



INFORME N° 198-2018-SGSFLPR-AP/JCCC

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación

Referencia : EXPEDIENTE Nro. 2013-0127
INFORME Nro. 011-2017-UI-SGSFLPR.

Fecha : Abancay, 02 de julio del 2018

VISTO.- El expediente N° 2013-0127, incoado por **GREGORIO RAMÓS MENA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31347277 sobre Titulación de Predio: ubicado en el sector: **CHACA-ORCCO**, con una **Unidad Catastral N°04043**, del distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
1. Que en fecha 11 de enero del 2017 se advierte el INFORME N° 011-2017-UI-SGSFLPR, mediante el cual se concluye "El polígono no procede ya que fue presentado a petición de parte, para la continuación de su trámite se tiene que realizar de oficio o masivo".

ANALISIS:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y la en Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...) "En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, **se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial** (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y **se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea** con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, estando al análisis del expediente, se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes y, por esta razón no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio puesto que no cumple con la norma citada.

- Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...) Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 1 año desde la última a pronunciación de área competente, se debe declarar el abandono de la solicitud de Titulación de Predio presentado por el administrado.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **DERIVAR** el expediente N° 00127-2013 incoado por **GREGORIO RAMOS MENA** al Área de Saneamiento Legal, para la evaluación de la observación advertida, es lo que informo para los fines pertinentes.

Adjunto al presente 64 folios.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR
Ing. Juan Cotazao Ccaño
C. I. P. N° 54136
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **ALFREDO AEDO CABALLERO**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Alfredo Aedo Caballero** quien ha proporcionado su número de Celular N°976558005, indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0027-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente ^a 20140107 en 17 folios



[Handwritten signature]
Marilyn Guzmán Hgo
Secretaría

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

PROVEIDO N° 0027-2018-SGSFLPR/GR/APU-SI-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 0192-2018-SGSFLPR-AP/JCCC, de fecha 30/07/2018, del Expediente N° 2014-0107, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del ²³principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ²⁴notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 16 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR

Abg. Yumir Flores Condori
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL



²³ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

²⁴ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

INFORME N° 0192 -2018-SGSFLPR-AP/JCCC.

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para el archivamiento definitivo según la calificación.

Referencia : Expediente N° 2014-0107

Fecha : Abancay, 30 de julio del 2018

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

FOLIOS: 16

LETRES: 0192/2018

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

RESOLUCIÓN N° 307/2018

FOLIOS: 15

HORA: 3:49

FIRMA: [Firma]

VISTO.- El expediente N° 2014-0107, incoado por **ALFREDO AEDO CABALLERO** identificado con Documento de Nacional de Identidad N° 31029234 sobre Titulación de Predio: ubicado en el sector: **BANCAPATA**; con Unidad Catastral N° 00774, con una extensión de superficie de 0.0400 Has y el perímetro de 80.96 metros lineales, ubicado en el Distrito de **TAMBURCO** y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- El sustento legal:

1. Resolución Ministerial N°0111-2016 MINAGRI De Fecha 11 de marzo 2016
2. Decreto Legislativo N° 1089 (Publicado el 28/06/2008)
3. Art. 88 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA (Publicado el 14-12-2008)
4. Texto Único Ordenado de la Ley 27444

El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales. Los cuales corresponden al trámite vía TUPA sobre titulación de predios por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, seguidos ante esta Sub Gerencia en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo.

SEGUNDO: Que, el Área Legal encargado de Analizar, Evaluar, Verificar y dar la conformidad u observación según sea el caso para la continuación o subsanación del trámite administrativo que se esté realizando, de la revisión del expediente se tiene que han transcurrido más de 3 años desde la fecha en la que se notificó el Proveído N°140-2014-SGSFLPR/AP/SL/IAZV, de fecha 14

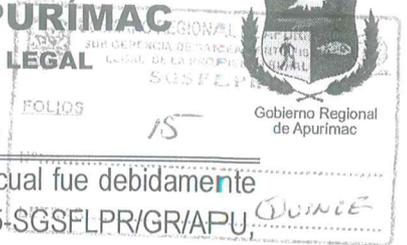




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



de Octubre del 2014, mediante el cual se hizo algunas observaciones, la cual fue debidamente notificada y previa subsanación se dio origen el informe legal N° 42-2015-SGSFLPR/GR/APU, de fecha 12 de Junio del 2015, la cual se dispone que se proceda con el trámite, pero a la fecha se tiene que el administrado **ALFREDO AEDO CABALLERO**, no volvió a promover o seguir con el trámite; por ello estando conforme al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se declara el abandono del procedimiento, además de ello en aplicación del DL 1089 y su reglamento Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, menciona que solo se realiza trabajos de titulación masiva y siendo un expediente que no está dentro de este contexto no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio, por lo tanto;

CONCLUSION:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE:** El expediente N° 2014-0107, incoado por **ALFREDO AEDO CABALLERO**; y **REMITIR** a la Oficina de Archivo Central para los fines pertinentes con un total de 15 folios.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR

Ing. Juan Corzo Ccanto
C.I.P. N° 64136
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **PABLO ANCCO PALMINO**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
de la Propiedad Rural

Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 14 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **PABLO ANCCO PALOMINO** quien ha proporcionado su número de Celular N° 979478820, indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0029-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente N° 2016025 en 51 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0029-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 0178-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 25/07/2018, del Expediente N° 2014-0026, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del ¹⁹principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ²⁰notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 50 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROMOCIÓN RURAL
SGSFLPR
Abg. Yunior Flores Condori
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC	
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
RECIBIDO	
4 0 SET. 2018	
FOLIOS: _____	REGIST. 3901
HORA: 5:55	FIRMA: <i>[Signature]</i>

¹⁹ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

²⁰ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



Gobierno Regional
de Apurímac

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

INFORME LEGAL N° 0178 -2018-SGSFLPR-AP/JMHP

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO
 LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFLPR

FOLIOS
 N°: 50
 CIENTO

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para el archivamiento definitivo según la calificación.

Referencia : Expediente N° 2014-0026

Fecha : Abancay, 25 de julio del 2018

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO
 LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

REGISTRO
 30 JUL 2018
 3186

VISTO.- El expediente N° 2014-0026, incoado por **PABLO ANCCO PALOMINO** identificado con Documento de Nacional de Identidad N° 31021944 sobre Titulación de Predio: ubicado en el sector: **TAMBOBAMBA**; con Unidad Catastral N° 070330, con una extensión de 3.3676 Has y 732.23, metros lineales ubicado en el Distrito de Huanipaca y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- El sustento legal:

1. Decreto Legislativo N° 1089 (Publicado el 28/06/2008)
2. Art. 88 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA (Publicado el 14-12-2008)
3. Texto Único Ordenado de la Ley 27444

El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales. Los cuales corresponden al trámite vía TUPA sobre titulación de predios por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, seguidos ante esta Sub Gerencia en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo.

SEGUNDO: Que, el Área Legal encargado de Analizar, Evaluar, Verificar y dar la conformidad u





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

observación según sea el caso para la continuación o subsanación del trámite administrativo que se esté realizando, de la revisión del expediente se tiene que han transcurrido más de 2 años desde la fecha en la que se notificó el Proveído N°018-2016-SGSFLPR/GR/AAPU/YVB, de fecha 22 de marzo del 2016, mediante el cual se hizo algunas observaciones, la cual fue debidamente notificada y previa subsanación se dio origen al Informe N° 044-2016-SGSFLPR/GR/APU/YVB, de fecha 31 de mayo del 2016, la cual se dispone que se proceda con el trámite, pero a la fecha se tiene que el administrado **PABLO ANCCO PALOMINO**, no volvió a promover o seguir con el trámite; por ello estando conforme al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se declara el abandono del procedimiento, además de ello en aplicación del DL 1089 y su reglamento Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, menciona que solo se realiza trabajos de titulación masiva y siendo un expediente que no está dentro de este contexto no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio, por lo tanto;

CONCLUSION:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE:** El expediente N° 2014-0026, incoado por **PABLO ANCCO PALOMINO**; y **REMITIR** a la Oficina de Archivo Central para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Juan Cordoba Ccanto
 C. I. P. N° 64135
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FISICO





NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado (a) **SANTOS PÉREZ RAMOS**

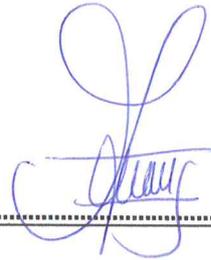
Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Aba. Herbert Edison Paredes Aliaga
SUB GERENTE

NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 12 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **SANTOS PÉREZ RAMOS** quien ha proporcionado su número de Celular N° 944189698, indica que con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0037-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente OI Expediente N° 20140067 en 34 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

PROVEIDO N° 0037-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 190-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 06/08/2018, del Expediente N° 2014-0067, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del ³principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ⁴notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 33 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFLPR
 Abg. Yumar Flores Condori
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC	
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
DE	
RECIBIDO	
40 SET. 2018	
FOLIOS: 33	REGIST. 3908
HORA: 6.06	FIRMA

³ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

⁴ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



INFORME N° 190-2018-SGSFLPR-API/001

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para el archivamiento según la calificación.

Referencia : PROVEIDO N°0012-2016- SGFLPR/UI

Fecha : Abancay, 06 de agosto del 2018



VISTO.- El expediente N° 2014-0067, incoado por **SANTOS PEREZ RAMOS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31030972 sobre Rectificación de Área: ubicado en el sector: **CCANABAMBA**, predio: **WILLCUYPATA-INTIMPAS**, con una extensión de 12,534.60 Has y 824.06 metros lineales ubicado en el Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-FCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que en fecha 14 de marzo del 2016 se advierte el PROVEIDO N° 0012-2016-SGSFLPR/UI, mediante el cual se pone en conocimiento las observaciones levantadas".

ANALISIS:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y el Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...) "En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA" 32



RECEBIDO TREINTAY DOS

rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Por tanto, se entiende de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes, y siendo este un expediente inmerso en ella no es posible continuar con el trámite de Rectificación de Área puesto que no cumple con la norma citada. Además de ello se tiene el PROVEIDO N° 0012-2016-SGSFLPR/UI, de fecha 14 de marzo del 2016, mediante el cual se pone en conocimiento la observación respecto al polígono levantado por el técnico de campo, en la cual no tiene relación y existe superposición con predios registrados, observación que no fue subsanada.

- Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...) Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 2 años desde la última pronunciación del Área de informática con el PROVEIDO N° 0012-2016-SGSFLPR/UI de fecha 14 de marzo del 2016, se debe declarar el abandono de la solicitud de Rectificación de Predio Willcuypata-Intimpas del sector Ccanabamba presentado por el administrado.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N° 0067-2014 iniciado por **SANTOS PEREZ RAMOS** por los fundamentos expuesto; es cuando informo a su despacho para los fines correspondientes.

Adjunto al presente 31 folios.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 S.G.S.F.L.P.R.

 Ing. Juan Cordazo Ccanto
 C.I.P. N° 54136
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO

SGSFLPR Telf. Central (083) 322491

forprap@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **PILAR DORADO RIVERA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

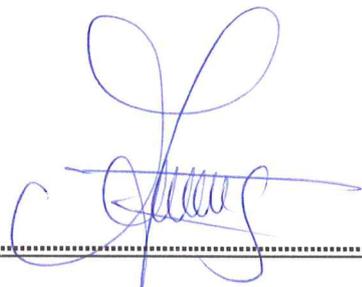
Herbert Aliaga
Alcalde Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 14 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrada PILAR DORADO RIVERA quien ha proporcionado su número de Celular N° 969501785 con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 28-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 Expediente N° 20140137 en 28 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0028-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 0188-2018-SGSFLPR-AP/, de fecha 30/07/2018, del Expediente N° 2014-0137, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del ²¹principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ²²notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 27 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA MEDIANIDAD RURAL
 SGSFLPR

Abg. Yunior Flores Condori
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA MEDIANIDAD RURAL

RECIBIDO
 4 0 SET. 2018

FOLIOS 27 REGIST. 3900
 HORA: 8:44 FIRMA

²¹ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

²² TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 Gobierno Regional de Apurímac
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

FOLIOS: 27
 Nº: VEINTISIETE

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para el archivamiento definitivo según la calificación.

Referencia : Expediente N° 2014-0137

Fecha : Abancay, 30 de julio del 2018

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

RECIBIDO
 30 JUL. 2018

FOLIOS: 27 REGISTRO: 389
 HORA: 2:00 FIRMA: [Firma]

VISTO.- El expediente N° 2014-0137, incoado por **PILAR DORADO RIVERA** identificado con Documento de Nacional de Identidad N° 24494595 sobre Titulación de predio: ubicado en el sector: **MONTERRICO**, predio: **LLANTA MOCCO**, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- El sustento legal:

1. Decreto Legislativo N° 1089 (Publicado el 28/06/2008)
2. Art. 88 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA (Publicado el 14-12-2008)
3. Texto Único Ordenado de la Ley 27444

El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales. Los cuales corresponden al trámite vía TUPA sobre titulación de predios por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, seguidos ante esta Sub Gerencia en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo.

SEGUNDO.- Que, el Área Legal encargado de Analizar, Evaluar, Verificar y dar la conformidad u observación según sea el caso para la continuación o subsanación del trámite





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



administrativo que se esté realizando, de la revisión del expediente administrativo, a fojas diecisiete se tiene el proveído N° 139-2014-SGSFLPR-AP/SL/IAZV de fecha 14 de octubre del 2014, mediante el cual se dispone que el recurrente haga el deposito correspondiente en la cuenta corriente del Banco de la Nación de conformidad al TUPA de la institución y se dispone la continuación del trámite; a fojas veintidós se tiene el acta de inspección ocular de fecha siete de noviembre del 2014, en la cual se deja constancia la postergación de dicha diligencia por inasistencia de la administrada y sus colindantes; y a la fecha no habiendo interés de la administrada con seguir con el trámite y habiendo transcurrido más de 3 años desde la solicitud de Formalización y Titulación del predio Llanta Mocco en el sector Monterrico distrito de Curahuasi, y estando conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se declara el abandono del procedimiento, además estando a la revisión del expediente a la fecha y en aplicación del DL 1089 y su reglamento Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, menciona que solo se realiza trabajos de titulación masiva y siendo un expediente que no está dentro de este contexto no es posible continuar con el trámite de la titulación de predio, por tanto;

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE:** El expediente N° 00137-2014, incoado por **PILAR DORADO RIVERA**; y **REMITIR** a la Oficina de Archivo Central para los fines pertinentes. Adjunto al presente 22 folios.

Atentamente,


Gobierno Regional de Apurímac
Subgerencia de Saneamiento Físico-Legal
de la Propiedad Rural
SGSFLPR
Ing. Juan Corfazio Ccanto
C.I.P. N° 54135
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FISICO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

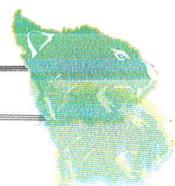
La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **NORKA MELENDEZ CRUZ**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Kison
Abg. Herbert Kison Heróles Aliaga
SU GERENTE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 8:53 am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **Norka Melendez Cruz** quien ha proporcionado de manera expresa el siguiente número de Celular Nº 946761596, con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del Informe Nº 40-2017-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-AOC., bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 expediente cambio de titular en 32 folios




Marilyn Guzmán Hlego
Secretaría

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Gobierno Regional de Apurímac
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

INFORME N° 40-2017 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/-AOC

AL : **Ing. Luis Enrique A. Sifuentes Soto**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac.

DE : **Ing. Adolfo Ortega Castro**
 Ingeniero TUPA

ASUNTO : Solicita CAMBIO DE TITULARIDAD

REFERENCIA : Expediente N° 1339-2016

FECHA : Abancay, 20 de Febrero del 2017.

COFO RE

FOLIOS 32

N°

Letras *IDENTIFICACION*

Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la señorita Norka Meléndez Cruz, quién solicita el **Cambio de Titularidad**, por una SUCESIÓN INTESTADA EN PROPIEDAD, donde, los señores Edgar Antony Portocarrero Messa, Karen Priscilla Portocarrero Messa, Kerstin Celice Portocarrero Messa y Rossana Verónica Messa Meléndez Viuda de Portocarrero, esta última en su condición de cónyuge supérstite, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones del predio materia del presente expediente, que correspondieron a quién en vida fue Edgar Portocarrero Martínez, al haber sido declarados como sus únicos y universales herederos mediante Acta de Protocolización de fecha 20/05/2015.

ANTECEDENTES:

Con fecha, 22 de Diciembre del 2016, mediante solicitud N° 1339-2016, Norka Meléndez Cruz, con DNI N° 70942626, solicita el **Cambio de Titularidad** del predio denominado Bancapata, que está inscrito en los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11038871, a nombre de Felipe Portocarrero Martínez y Edgar Portocarrero Martínez, ubicado en el sector de Bancapata, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Hecha la verificación de los documentos sustentatorios del predio, por los responsables del Área de TUPA RURAL, se determina que el predio ha pasado a ser propiedad por una SUCESIÓN INTESTADA EN PROPIEDAD, donde los señores Edgar Antony Portocarrero Messa, Karen Priscilla Portocarrero Messa, Kerstin Celice Portocarrero Messa y Rossana Verónica Messa Meléndez Viuda de Portocarrero, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones del predio materia del presente expediente

Según el Informe Legal N° 003-2017-SGSFLPR/GR/AP/GCHR, de fecha 24 de Enero del 2017, se dispone el cambio de titularidad en el trámite administrativo correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Con INFORME N° 023-2017-UI-SGSFLPR, de fecha 14 de Febrero del 2017, el responsable del área de informática, **indica la actualización en el Sistema Informático del SSET – MINAGRI**, tal como se puede observar en la Copia Informativa que se adjunta, **por lo que es atendible la presente solicitud.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


 Adolfo Ortega Castro
 Ingeniero – TUPA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

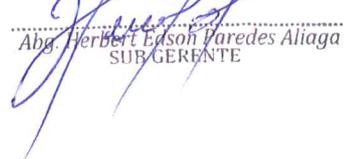


NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por la comunidad campesina **PATABAMBA (COTABAMBAS)**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Abg. Herbert Edison Paredes Aliaga
SUBGERENTE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 9:48am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a ser la búsqueda de números telefónicos, y a los representantes de las comunidad campesinas de **Patabamba** (Cotabambas) quien, con la finalidad de realizar la notificación² con el contenido de la proveído N° 022-2018-SGSFLPR-GR/APU-SL-YFC bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

SE ADJUNTA AL PRESENTE 166 FOLIOS



[Handwritten signature]
Marilyn Guzman Hago
Secretaria

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

PROVEIDO N° 0022-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 24 de Agosto del 2018.

VISTO: El Expediente de Reconocimiento de Comunidad Campesina de Patabamba y la Resolución Gerencial Regional N° 214-2014-GR-APURIMAC/GRDE de fecha 11/09/2014 que, verificado el expediente no se halla la notificación de la Resolución precedente, por tanto, en aplicación del ³principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la ⁴notificación pertinente conforme a Ley, o en su defecto se realice la búsqueda en su legajo de archivo la notificación realizada, bajo responsabilidad.

Adjunto el presente en 166 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFL PR.
 Abg. Yuniór Flores Condor
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
RECIBIDO
 29 ABO. 2018
 FOLIOS 166 REGIST. 3818
 HORA: 8:52 FIRMA

³ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

⁴ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 214 -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 11 SET. 2014

VISTOS:

El expediente Administrativo N°003-CC.CC. que contiene la solicitud de fecha 13 noviembre del 2013, ingresada por el Sr. Everardo MATAQUE CHUMBISLLA, Presidente Electo de la Directiva Comunal del anexo de "PATABAMBA", distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, pidiendo el reconocimiento de la Comunidad Campesina de "PATABAMBA", y su inscripción en el Libro Padrón del Registro Regional de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de referencia 003-CC.CC. se solicita el reconocimiento de la Comunidad Campesina "PATABAMBA" al amparo de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (La Ley), y su Reglamento, el D. S. N° 008-91-TR, (El Reglamento) adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento como son el Acta de Constitución de la citada comunidad, la Lista de los integrantes de la nueva comunidad, el plano perimétrico y de ubicación y el Acta de Asamblea General Extraordinaria para constituir la Comunidad Campesina de Patabamba y otros.

Que, la Ley en su artículo 2° establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica y el Reglamento en sus artículos 2° y 3° dispone que, para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina "será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional correspondiente" y que para la inscripción de la Comunidad se requiere "la constitución de un grupo de familia, tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General y encontrarse en posesión de su territorio".

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en aras de fortalecer y precisar los derechos de propiedad de las comunidades campesinas ha decidido tramitar su reconocimiento con fines de la inscripción de su personería jurídica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y posterior inscripción del territorio comunal en el Registro de Predios, y de esta manera reconocer, legitimar, afianzar, fortalecer y promover con Justicia y Equidad las políticas de desarrollo social, económico, políticos e inclusivos en beneficio de todas las familias de las comunidades campesinas.

Que, en ejecución de lo anterior y en desarrollo de las competencias legales citadas, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero de 2012 ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciendo en los ítems 97 y 98 que el trámite de los procedimientos de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas", con base legal en La Ley y su Reglamento estará a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en cumplimiento de lo anterior el Presidente Regional ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 686-2014-GR-APURÍMAC, de fecha 27 de agosto de 2014, por la cual dispone que los trámites de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas" con base en La Ley y el Reglamento estarán a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural mediante el Informe Técnico N° 003-00 SGSFLPR/CC.CC./AP, suscrito por el Sr. Jorge Villafuerte, Responsable de Comunidades Campesinas, y el informe del Área de Saneamiento Físico N° 003-SGSFLPR/ASF/CC.CC./ESM suscrito por el Ingeniero Euclides Soto Miranda, Responsable de Saneamiento Físico, ha verificado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos y han satisfecho las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento, según concluye el Informe Legal N° 003-CC.CC.-SGSFLPR/RSL/CAHG suscrito por el Abogado Carlos Augusto Herrera Guerra, Responsable del Área de Saneamiento Legal.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por La Ley y su Reglamento así como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en aplicación de la Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N°686-2014 de 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud ingresada por el Sr. Everardo MATAQUE CHUMBISLLA, signada con número de expediente N°003-CC.CC y, en consecuencia, **RECONOCER LA EXISTENCIA** de la Comunidad Campesina de "PATABAMBA", de conformidad con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. N°008-91-TR, para fines de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL REGISTRO NUMERO TRES CORRESPONDIENTE a la Comunidad Campesina "PATABAMBA", del distrito Chalhuanhuacho de la provincia de Cotabambas - Apurímac, en el Libro Padrón de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el legajo documentario que sustenta esta Resolución quede en custodia de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zorrón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por Pedro Castillo Sarmiento presidente de la comunidad campesina CCONCHAYOC-COTABAMBAS

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural

Herbert Edson Paredes Aliaga
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 14 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado Pedro Castillo Sarmiento presidente de la comunidad campesina **CCONCHAYOC-COTABAMBAS** quien ha proporcionado su número de Celular N° 944056661, con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0023-2018-GR- SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente en 166 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0023-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 24 de Agosto del 2018.

VISTO: El Expediente de Reconocimiento de Comunidad Campesina de Cconchayoc y la Resolución Gerencial Regional N° 224-2014-GR-APURIMAC/GRDE de fecha 30/09/2014 que, verificado el expediente no se halla la notificación de la Resolución precedente, por tanto, en aplicación del principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la 2ª notificación pertinente conforme a Ley, o en su defecto se realice la búsqueda en su legajo de archivo la notificación realizada, bajo responsabilidad.

Adjunto el presente en 114 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFLPR

Abg. Yuntor Flores Condori
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL

RECIBIDO
 29 AGO. 2018

FOLIOS: 114 REGIST. 3616
 HORA: 8:50 FIRMA: *[Firma]*

¹ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

² TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

- 20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
- 20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
 - 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
 - 20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.
- 20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.
- 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1. Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.
- Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.



000743



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 224 -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 30 SET. 2014

VISTOS:

El expediente Administrativo N°005-CC.CC. que contiene la solicitud ingresada por el Sr. Pedro CASTILLO SARMIENTO, Presidente Electo de la Directiva Comunal del anexo de "CCONCHAYOC" de la Comunidad Campesina de CCAYAU, provincia de Cotabambas, pidiendo el reconocimiento de la Comunidad Campesina de "CCONCHAYOC" y su inscripción en el Libro Padrón del Registro Regional de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 005-CC.CC. se solicita el reconocimiento de la Comunidad Campesina CCONCHAYOC al amparo de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (La Ley) y su Reglamento, el D.S.N° 008-91-TR, (El Reglamento) adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento como son el Acta de Constitución de la citada comunidad, la Lista de los Integrantes de la nueva comunidad, el plano perimétrico y de ubicación y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Desmembración de la Comunidad Campesina de CCAYAU para formar la Comunidad Campesina de CCONCHAYOC y otros.

Que, la Ley en su artículo 2° establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica y el Reglamento, en sus artículos 2° y 3°, dispone que, para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina "será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional correspondiente" y que para la inscripción de la Comunidad se requiere "la constitución de un grupo de familia, tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General y encontrarse en posesión de su territorio".

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en aras de fortalecer y precisar los derechos de propiedad de las comunidades campesinas ha decidido tramitar su reconocimiento con fines de la inscripción de su personería jurídica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y posterior inscripción del territorio comunal en el Registro de Predios, y de esta manera reconocer, legitimar, afianzar, fortalecer y promover con Justicia y Equidad las políticas de desarrollo social, económico, políticos e inclusivos en beneficio de todas las familias de las comunidades campesinas.

Que, en ejecución de lo anterior y en desarrollo de las competencias legales citadas, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero de 2012, ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciendo en los ítems 97 y 98 que el trámite de los procedimientos de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas", con base legal en la Ley y el Reglamento estará a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en cumplimiento de lo anterior el Presidente Regional ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 686-2014-GR-APURÍMAC, de fecha 27 de agosto de 2014, por la cual dispone que los trámites de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio

000113



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



de Comunidades Campesinas" con base en La Ley y el Reglamento estarán a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural mediante el Informe Técnico N° 005-00 SGSFLPR/CC.CC./AP, suscrito por el Sr. Jorge Villafuerte, Responsable de Comunidades Campesinas, y el informe del Área de Saneamiento Físico N° 005-SGSFLPR/ASF/CC.CC./ESM, suscrito por el Ingeniero Euclides Soto Miranda, Responsable de Saneamiento Físico, ha verificado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos y han satisfecho las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento según concluye el Informe Legal N° 005-CC.CC.-SGSFLPR/RSL/CAHG suscrito por el Abogado Carlos Augusto Herrera Guerra, Responsable del Área de Saneamiento Legal.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por La Ley y su Reglamento así como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en aplicación de la Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N°686 -2014 de 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud ingresada por Pedro CASTILLO SARMIENTO, signada con número de expediente N°005-CC.CC. y, en consecuencia **RECONOCER LA EXISTENCIA** de la Comunidad Campesina de "**CCONCHAYOC**", de conformidad con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008-91-TR, para los fines de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL REGISTRO NUMERO CINCO CORRESPONDIENTE a la Comunidad Campesina **CCONCHAYOC** de la provincia de Cotabambas - Apurímac, en el Libro Padrón de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac a cargo de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el legajo documentario que sustenta esta Resolución quede en custodia de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

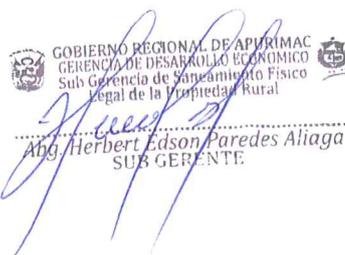


NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por la comunidad campesina de **CHONTAHUILQUE (COTABAMBAS)**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444.


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 9:48am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a ser la búsqueda de números telefónicos, y a los representantes de las comunidad campesinas de **CHONTAHUILQUE** (Cotabambas) quien, con la finalidad de realizar la notificación² con el contenido de la proveído N° 021-2018-SGSFLPR-GR/APU-SL-YFC bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

SE ADJUNTA AL PRESENTE 166 FOLIOS




Marlyn Guzman M30
Secretaria

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

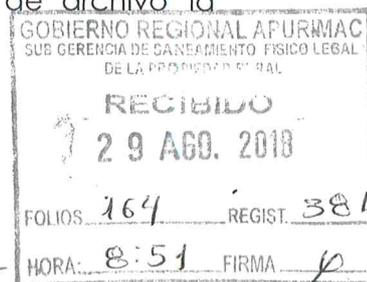


PROVEIDO N° 0021-2018-SGSFLPR/GR/APU-SI-YFC.

Abancay, 24 de Agosto del 2018.

VISTO: El Expediente de Reconocimiento de Comunidad Campesina de Chontahuillque y la Resolución Gerencial Regional N° 213-2014-GR-APURIMAC/GRDE de fecha 11/09/2014 que, verificado el expediente no se halla la notificación de la Resolución precedente, por tanto, en aplicación del principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la notificación pertinente conforme a Ley, o en su defecto se realice la búsqueda en su legajo de archivo la notificación realizada, bajo responsabilidad.

Adjunto el presente en 164 folios.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFL PR.

[Handwritten signature]

Abg. Yuniór Flores Condori
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

⁵ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

⁶ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 213 -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 11 SET, 2014

VISTOS:

El expediente Administrativo N°002-CC.CC. que contiene la solicitud de fecha 26 de noviembre de 2013 ingresada por el Sr. Mario HUAMANGA CHUMBES, Presidente Electo de la Directiva Comunal del anexo de "CHONTAHUILLQUE" de la Comunidad Campesina de HUARCCOYOC, distrito de Chalhuanhuacho, provincia de Cotabambas, pidiendo el reconocimiento de la Comunidad Campesina de "CHONTAHUILLQUE" y su inscripción en el Libro Padrón del Registro Regional de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 002-CC.CC. se solicita el reconocimiento de la Comunidad Campesina CHONTAHUILLQUE al amparo de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (La Ley) y su Reglamento, el D.S.N° 008-91-TR, (El Reglamento) adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento como son el Acta de Constitución de la citada comunidad, la Lista de los Integrantes de la nueva comunidad, el plano perimétrico y de ubicación y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Desmembración de la Comunidad Campesina de HUARCCOYOC para formar la Comunidad Campesina de CHONTAHUILLQUE y otros.

Que, la Ley en su artículo 2° establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica y el Reglamento, en sus artículos 2° y 3°, dispone que, para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina "será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional correspondiente" y que para la inscripción de la Comunidad se requiere "la constitución de un grupo de familia, tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General y encontrarse en posesión de su territorio".

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en aras de fortalecer y precisar los derechos de propiedad de las comunidades campesinas ha decidido tramitar su reconocimiento con fines de la inscripción de su personería jurídica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y posterior inscripción del territorio comunal en el Registro de Predios, y de esta manera reconocer, legitimar, afianzar, fortalecer y promover con Justicia y Equidad las políticas de desarrollo social, económico, políticos e inclusivos en beneficio de todas las familias de las comunidades campesinas.

Que, en ejecución de lo anterior y en desarrollo de las competencias legales citadas, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero de 2012, ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciendo en los ítems 97 y 98 que el trámite de los procedimientos de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas", con base legal en la Ley y el Reglamento estará a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en cumplimiento de lo anterior el Presidente Regional ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 686-2014-GR-APURÍMAC, de fecha 27 de agosto de 2014, por la cual dispone que los trámites de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



de Comunidades Campesinas" con base en La Ley y el Reglamento estarán a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural mediante el Informe Técnico N° 002-00 SGSFLPR/CC.CC./AP, suscrito por el Sr. Jorge Villafuerte, Responsable de Comunidades Campesinas, y el informe del Área de Saneamiento Físico N° 002-SGSFLPR/ASF/CC.CC./ESM, suscrito por el Ingeniero Euclides Soto Miranda, Responsable de Saneamiento Físico, ha verificado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos y han satisfecho las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento según concluye el Informe Legal N° 002-CC.CC.-SGSFLPR/RSL/CAHG suscrito por el Abogado Carlos Augusto Herrera Guerra, Responsable del Área de Saneamiento Legal.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por La Ley y su Reglamento así como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en aplicación de la Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N°686 -2014 de 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud ingresada por Mario HUAMANGA CHUMBES, signada con número de expediente N°002-CC.CC. y, en consecuencia **RECONOCER LA EXISTENCIA** de la Comunidad Campesina de "**CHONTAHUILLQUE**", de conformidad con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008-91-TR, para los fines de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL REGISTRO NUMERO DOS CORRESPONDIENTE a la Comunidad Campesina **CHONTAHUILLQUE**, del distrito Chalhuhahuacho de la provincia de Cotabambas - Apurímac, en el Libro Padrón de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac a cargo de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el legajo documentario que sustenta esta Resolución quede en custodia de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenon Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

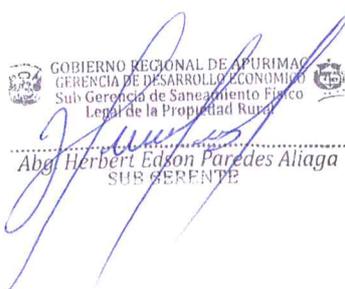


NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentado por Félix Haquira Pumacchua presidente de la comunidad campesina HUAROCCOPATA-CCOÑAMURO

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444.


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE





NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 9:48am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a ser la búsqueda de números telefónicos, y a los representantes de las comunidad campesinas de **HUARACCOPA -CCOÑAMURO** quien, con la finalidad de realizar la notificación² con el contenido de la proveído N° 119-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-JCCC.bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

SE ADJUNTA AL PRESENTE 63 FOLIOS



[Handwritten signature]
Marilyn Guzmán Mezo
Secretaria

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



63

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

INFORME N° 119 -2018 - GR-APURIMAC/SGSFLPR/-JCCC

AL : Abog. Miguel Hugo Pintado Morales
 Sub Gerente de Saneamiento SFLPRRAP / AP

DE : Ing. Juan Corazao Ccanto
 Responsable área de Saneamiento Físico

ASUNTO : Remite expediente 2017-0367 Deslinde y titulación

FECHA : Abancay, 31 de Mayo del 2018.



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente , así mismo informarle que el tramite seguido por la Comunidad de Huaraccopata – Ccoñamuro , quienes solicitan Deslinde y titulación del territorio Comunal se comunica lo siguiente :

1. Con INFORME N° 061-2018/SGSFLPR-AP/YQV Responsable del Área de Comunidades Campesinas manifiesta que de acuerdo a las evaluaciones técnicas y legales la comunidad madre se encuentra Registrada y titulada por ende el tramite solicitado no es procedente lo solicitado , lo correcto viene hacer la desmembración y/o independización por acuerdo de mayoría de participantes Según acta de donación, seguido a una minuta y convertir a escritura Pública y elevar a la SUNARP

Visto el expediente se sugiere que en lo posterío se evalué bien el expediente y evitar malestar al usuario .Por lo antes expuesto se **notifique al interesado y comunicar que el tramite solicitado no es procedente**

<.- 01 Expediente de la comunidad campesina de la comunidad de **HUARACCOPATA CCOÑAMURO** con 62 folios

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente

 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFLPR
 Ing. Juan Corazao Ccanto
 C.I.P. N° 54136
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FISICO

C.c.
 Archivo
 jcc



10

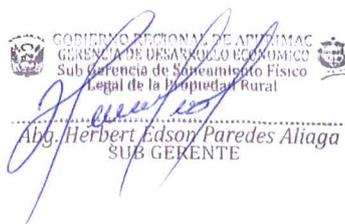


NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por el (la) administrado **JULIAN GUIZADO POMA**

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Edson Paredes Aliaga
SUB GERENTE



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 10:53 am horas del día 14 de septiembre del 2018, se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas al administrado **JULIAN GUIZADO POMA** quien ha proporcionado su número de Celular N° 975110404, con la finalidad de realizar la notificación⁴ con el contenido del proveído N° 0035-2018-GR-SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. Bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

Adjunto al presente 01 Expediente N° 20160025 en 25 folios



Marilyn Guzmán Meza

Secretaria

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

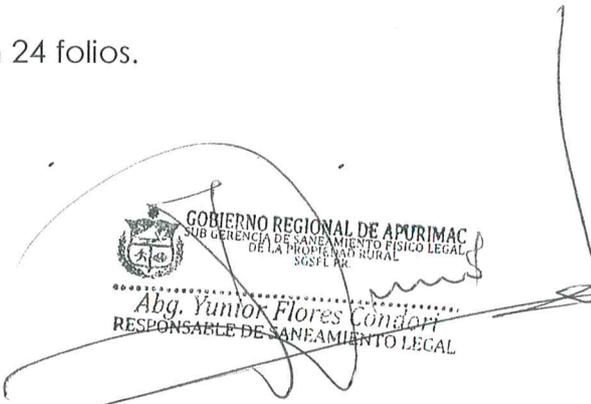


PROVEIDO N° 0035-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 04 de septiembre del 2018.

VISTO: El Informe N° 199-2018-SGSFLPR-AP, de fecha 06/08/2018, del Expediente N° 2016-0025, la misma que se halla en un juego y no ha sido notificado, por tanto, en aplicación del 7 principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la 8 notificación pertinente conforme a Ley y bajo responsabilidad. H.S.

Adjunto el presente en 24 folios.


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL
SGSFLPR
Abg. Yuntor Flores Condori
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC	
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
DE LA PROPIEDAD RURAL	
RECIBIDO	
4 DE SET. 2018	
FOLIOS: 24	REGIST. 3907
HORA: 6:03	FIRMA: 

⁷ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

⁸ TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



Gobierno Regional
de Apurímac

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"

INFORME N° 199-2018-SGSFLPR-AP/J.M.P.

A : **Abg. HERBERT EDSON PAREDES ALIAGA**
 Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

Atención : **Abg. YUNIOR FLORES CONDORI**
 Responsable del Área de Saneamiento Legal

De : **Ing. JUAN CORAZAO CCANTO**
 Responsable el Área de Saneamiento Físico

Asunto : Remisión de expediente para su archivamiento según la calificación.

Referencia : INFORME N° 039-2016- GSFLPR/GR/APU/YVB

Fecha : Abancay, 06 de agosto del 2018



VISTO.- El expediente N° 2016-0025, incoado por **JULIAN GUIZADO POMA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31004004 e **ISABEL SOLIS CHIPA** identificado con Documento Nacional de Identidad N°31032511, sobre Titulación de Predio ubicado en el sector: **PACHACHACA**, con una extensión de 5834.85 Has y 349.53 metros lineales, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac; al respecto pongo en conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se encuentran regulados en el capítulo I del título II del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo 1089, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 28 de junio del 2011, se resuelve incorporar las funciones transferidas acorde al Decreto Legislativo N° 115-2010.PCM, de la función "n" del Artículo 51 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, a los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, de fecha 16 de mayo del 2011, se ha dado por culminado las transferencias de funciones a favor de los Gobiernos Regionales.
2. Que en fecha 31 de mayo del 2016 se advierte el INFORME N° 039-2016-GSFLPR/GR/APU/YVB, mediante el cual se concluye que se siga con el trámite de "Declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predio rústico".

ANALISIS:

1. Conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1089 y su reglamento 032-2008-VIVIENDA y el Artículo 4° numeral 1 de Resolución Ministerial-0111-2016-MINAGRI, establece: (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION CIUDADANA"



"En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predio rústico formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el reglamento, se efectuara de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial" (...). Además de ello en el Artículo 5° numeral 7 menciona: (...) "Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutaran por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscrita que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado" (...). Entonces, estando al análisis del expediente, y al INFORME N° 039-2016- GSFLPR/GR/APU/YVB; se entiende que los procedimientos de prescripción adquisitiva de predio rústico y/o rectificación, a petición de parte no son procedentes, por esta razón no es posible continuar con el trámite de Titulación del Predio puesto que no cumple con la norma citada.

- Además de ello cabe resaltar que acorde al Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, refiere "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...). Por tanto, a falta de promover o seguir con el trámite del procedimiento por más de 2 años desde la última pronunciación del Área de Saneamiento Legal con el INFORME N° 039-2016- GSFLPR/GR/APU/YVB, se debe declarar el abandono de la solicitud de Titulación del predio ubicado en el sector Pachachaca, presentado por los administrados.

CONCLUSIÓN:

El suscrito sugiere **ARCHIVAR** el expediente N° 0025-2016 iniciado por **JULIAN GUIZADO POMA** e **ISABEL SOLIS CHIPA** por los fundamentos expuestos; es cuando informo a su despacho para los fines correspondientes.
Adjunto al presente 22 folios.

Atentamente,


Ing. Juan Conzaño Ceanto
C. U. P. N° 54135
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FISICO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac HACE SABER:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante a la imposibilidad de notificar conforme a Ley, tal como se puede desprender de los anexos adjuntos, y; estando a lo establecido por el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 se procede a realizar la notificación vía publicación (página web del Gobierno Regional de Apurímac) de los Actos Administrativos y/o de Administración Interna que se adjuntan al presente, y que corresponden a la solicitud presentada por William García Arredondo presidente de la comunidad campesina HUANCACALLA-COTABAMBAS

Se deja expresa constancia que de no apersonarse a ésta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para realizar y/o regularizar los trámites administrativos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, dicha solicitud será declarada en abandono y se procederá al archivo tal como lo prescribe el TUO de la LPAG – Ley N° 27444.


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sub Gerencia de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural
Abg. Herbert Edson Paredes Allaga
SUB GERENTE





NOTIFICACION VIA TELEFONICA

En la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, siendo las 9:48am horas del día 11 de septiembre del 2018, se ha procedido a ser la búsqueda de números telefónicos, y a los representantes de las comunidad campesinas de **HUANCACALLA (Cotabambas)** quien, con la finalidad de realizar la notificación² con el contenido de la proveído N° 025-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR-GR-APU-SL-YFC. bajo tal contexto se ha realizado en varias oportunidades sin tener respuesta alguna, por tanto, imposibilitada la notificación, bajo tal consideración se sugiere se notifique por publicación, conforme dispone la norma.

SE ADJUNTA AL PRESENTE 235 FOLIOS



² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 20.- Modalidades de notificación.- Inciso 20.1.2. "(...) Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



PROVEIDO N° 0025-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Abancay, 24 de Agosto del 2018.

VISTO: El Expediente de Reconocimiento de Comunidad Campesina de Huancacalla y la Resolución Gerencial Regional N° 223-2014-GR-APURIMAC/GRDE de fecha 30/09/2014, Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GR-APURIMAC/GRDE de fecha 02/10/2015 que, verificado el expediente no se hallan las notificaciones de las Resoluciones precedentes, por tanto, en aplicación del principio de impulso de oficio; **SE DISPONE** que, **se derive al área de SECRETARIA de ésta Sub-Gerencia**, a fin de que se realice la notificación pertinente conforme a Ley, o en su defecto se realice la búsqueda en su legajo de archivo la notificación realizada, bajo responsabilidad.

Adjunto el presente en 234 folios.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFLPR

Abg. Junior Flores Condori
 RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 DE LA PROPIEDAD RURAL
 SGSFLPR

RECIBIDO
 03 SET. 2018

FOLIOS 234 REGIST. 3850
 HORA: 10:20 FIRMA

¹ TUO de la Ley 27444 - Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

² TUO de la Ley 27444.- Artículo 20.- Modalidades de notificación.

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3. Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1.

Lo señalado en el presente numeral no impide que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, salvo lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30229 o norma que lo sustituya. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **223** -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, **30 SET. 2014**

VISTOS:

El expediente Administrativo N°006-CC.CC. que contiene la solicitud ingresada por el Sr. William GARCIA ARREDONDO, Presidente Electo de la Directiva Comunal del anexo de "HUANCACALLA" de la Comunidad Campesina de **CCAYAU**, provincia de Cotabambas, pidiendo el reconocimiento de la Comunidad Campesina de "HUANCACALLA" y su inscripción en el Libro Padrón del Registro Regional de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 006-CC.CC. se solicita el reconocimiento de la Comunidad Campesina **HUANCACALLA** al amparo de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (La Ley) y su Reglamento, el D.S.N° 008-91-TR, (El Reglamento) adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento como son el Acta de Constitución de la citada comunidad, la Lista de los Integrantes de la nueva comunidad, el plano perimétrico y de ubicación y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Desmembración de la Comunidad Campesina de **CCAYAU** para formar la Comunidad Campesina de **HUANCACALLA** y otros.

Que, la Ley en su artículo 2° establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica y el Reglamento, en sus artículos 2° y 3°, dispone que, para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina "será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional correspondiente" y que para la inscripción de la Comunidad se requiere "la constitución de un grupo de familia, tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General y encontrarse en posesión de su territorio".

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en aras de fortalecer y precisar los derechos de propiedad de las comunidades campesinas ha decidido tramitar su reconocimiento con fines de la inscripción de su personería jurídica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y posterior inscripción del territorio comunal en el Registro de Predios, y de esta manera reconocer, legitimar, afianzar, fortalecer y promover con Justicia y Equidad las políticas de desarrollo social, económico, políticos e inclusivos en beneficio de todas las familias de las comunidades campesinas.

Que, en ejecución de lo anterior y en desarrollo de las competencias legales citadas, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero de 2012, ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciendo en los ítems 97 y 98 que el trámite de los procedimientos de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas", con base legal en la Ley y el Reglamento estará a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en cumplimiento de lo anterior el Presidente Regional ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 686-2014-GR-APURÍMAC, de fecha 27 de agosto de 2014, por la cual dispone que los trámites de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



de Comunidades Campesinas" con base en La Ley y el Reglamento estarán a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural mediante el Informe Técnico N° 006-00 SGSFLPR/CC.CC./AP, suscrito por el Sr. Jorge Villafuerte, Responsable de Comunidades Campesinas, y el informe del Área de Saneamiento Físico N° 006-SGSFLPR/ASF/CC.CC./ESM, suscrito por el Ingeniero Euclides Soto Miranda, Responsable de Saneamiento Físico, ha verificado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos y han satisfecho las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento según concluye el Informe Legal N° 006-CC.CC.-SGSFLPR/RSL/CAHG suscrito por el Abogado Carlos Augusto Herrera Guerra, Responsable del Área de Saneamiento Legal.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por La Ley y su Reglamento así como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en aplicación de la Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de enero 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N°686 -2014 de 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud ingresada por William GARCIA ARREDONDO, signada con número de expediente N°006-CC.CC. y, en consecuencia **RECONOCER LA EXISTENCIA** de la Comunidad Campesina de **"HUANCACALLA"**, de conformidad con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008-91-TR, para los fines de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL REGISTRO NUMERO SEIS CORRESPONDIENTE a la Comunidad Campesina **CCONCHAYOC** de la provincia de Cotabambas - Apurímac, en el Libro Padrón de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac a cargo de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el legajo documentario que sustenta esta Resolución quede en custodia de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO